

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DEL EJERCITO

**23279** — ORDEN de 25 de octubre de 1974 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a un recluso.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional, por el tiempo de condena que le queda por cumplir, al recluso del Castillo de San Francisco del Risco (Las Palmas de Gran Canaria) Angel Vega Alvarez.

Madrid, 25 de octubre de 1974.

COLOMA GALLEGOS

**23280** — ORDEN de 25 de octubre de 1974 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a un recluso.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional, por el tiempo de condena que le queda por cumplir, al recluso del Castillo de San Francisco del Risco (Las Palmas de Gran Canaria) Julio Jorge Sosa.

Madrid, 25 de octubre de 1974.

COLOMA GALLEGOS

**23281** — ORDEN de 25 de octubre de 1974 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a un recluso.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional, por el tiempo de condena que le queda por cumplir, al recluso del Castillo de San Francisco del Risco (Las Palmas de Gran Canaria) Miguel Angel Medina Gil.

Madrid, 25 de octubre de 1974.

COLOMA GALLEGOS

**23282** — ORDEN de 25 de octubre de 1974 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a un recluso.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional, por el tiempo de condena que le queda por cumplir, al recluso del Castillo de Galeras (Cartagena) Javier Fernández Huerta.

Madrid, 25 de octubre de 1974.

COLOMA GALLEGOS

#### MINISTERIO DE HACIENDA

**23283** — ORDEN de 28 de octubre de 1974 por la que se habilitan, con carácter provisional, como Delegaciones de la Aduana de Castellón, las estaciones de ferrocarril de Almenara y Nules (Castellón) para el despacho de exportación de frutos y productos hortícolas frescos.

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones presentadas ante esa Dirección General por Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) solicitando la realización de despachos aduaneros correspondientes a las exportaciones por vía férrea de frutos

y productos hortícolas en las estaciones ferroviarias de Almenara y Nules (Castellón), donde se dispone de instalaciones de las Entidades sindicales del sector interesado, y ya funcionan las inspecciones fitopatológicas y SOIVHE.

Análogas peticiones han sido hechas por los correspondientes Grupos Locales de Comercio y Exportación de Agrios.

Considerando atendibles los fundamentos de las peticiones, así como aceptables las instalaciones ofrecidas para el Servicio de Aduanas,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto 1412/1966, de 2 de junio, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se habilitan con carácter provisional las estaciones de ferrocarril de Almenara y Nules como Delegaciones de Aduana de Castellón para el despacho de exportación de frutos y productos hortícolas frescos. Tendrán la consideración de recinto aduanero las mismas, los apartaderos destinados al movimiento de mercancías y los locales que sirvan de oficinas o de almacenes aduaneros.

Segundo.—Los Organismos solicitantes proveerán de los elementos necesarios para el despacho de mercancías, locales y su mobiliario y enseres precisos para el Servicio de Aduanas, siendo a su cargo igualmente los correspondientes gastos de conservación y mantenimiento.

Tercero.—La realización de los servicios se efectuará por funcionarios dependientes de la Aduana de Castellón, estableciéndose el correspondiente al resguardo, siendo a cuenta de los interesados el importe de las dietas y gastos de locomoción que puedan devengarse.

Cuarto.—Podrán intervenir en los despachos los Agentes y Comisionistas de Aduanas de Castellón y Burriana.

Quinto.—Serán de aplicación para la exportación de las mercancías a que se refiere la presente Orden los preceptos generales que regulan dicho cometido, así como las prescripciones señaladas en la Orden ministerial de 14 de septiembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del día 20) por la que se habilitaron otros servicios análogos y las disposiciones concordantes y complementarias correspondientes.

Sexto.—Queda facultada esa Dirección General para dictar las normas complementarias y de detalle que sean necesarias para la ejecución de lo dispuesto en la presente Orden, así como para fijar la fecha del comienzo de la presentación del servicio autorizado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñiz González-Madroño.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

**23284** — ORDEN de 5 de noviembre de 1974 por la que se concede la condición de títulos-valores de cotización calificada a acciones preferentes emitidas por «Compañía Española de Viviendas en Alquiler, S. A.».

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Bolsa de Comercio de Barcelona de fecha 9 de octubre de 1974, a la que se acompaña certificación acreditativa de haberse superado los índices mínimos de frecuencia y de volumen de contratación por las acciones preferentes emitidas por «Compañía Española de Viviendas en Alquiler, S. A.», en la citada Bolsa, durante el año 1973, y del 1 de enero al 30 de septiembre de 1974, en orden a que se declaren valores de cotización calificada las acciones preferentes números 1 al 300.000, de 1.000 pesetas nominales cada una.

Este Ministerio, en atención a que, según los referidos antecedentes, concurren en los mencionados títulos los requisitos necesarios previstos en los artículos 38 y 39 del vigente Reglamento de las Bolsas de Comercio, aprobado por Decreto 1508/1967, de 30 de junio, ha resuelto que las citadas acciones preferentes se incluyan entre los valores que gozan de la condición de cotización calificada.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Economía Financiera, José Ramón Fernández-Bugallal y Barrón.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.